

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 19 DE OCTUBRE DE 1993

Nº 22.397

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Ingresos

RESOLUCION Nº 201-1742

(De 6 de octubre de 1993)

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 11

(De 31 de agosto de 1993)

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 12

(De 31 de agosto de 1993)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 54

(De 30 de agosto de 1993)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-159-93

(De 14 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº DG-160-93

(De 14 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº DG-161-93

(De 14 de septiembre de 1993)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 2478

(De 8 de septiembre de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Ingresos

RESOLUCION Nº 201-1742

(De 6 de octubre de 1993)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

C O N S I D E R A N D O :

Que los empleadores están obligados a presentar anualmente el formulario 03, para informar a la Dirección General de Ingresos el Impuesto sobre la Renta retenido a sus trabajadores en base al total de remuneraciones pagadas, menos las deducciones permitidas. Que dicho formulario no contempla las deducciones previstas en el artículo 704 del Código Fiscal que permiten a los empleadores disminuir la base de retención en la fuente del Impuesto sobre la Renta y pagar los créditos que resulten a sus trabajadores según el procedimiento indicado en el Decreto de Gabinete No. 154 de 3 de septiembre de 1993.

Que resulta necesario modificar el formulario 03 a fin de poder cumplir con el procedimiento establecido.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 faculta al Director General de Ingresos para impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 11

(De 31 de agosto de 1993)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No. 26-92, los suscritos, MARIO J. GALINDO H., varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, panameño, con cédula No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará LA NACION, por una parte, y, por la otra HERCILIA HELENA DIAZ HERRERA DE VELARDE, mujer, mayor de edad, panameña, casada, vecina de esta ciudad, con cédula No. 9-49-123, actuando en su propio nombre, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 92-180024, válido hasta el día 30 de agosto de 1993, y, CARMEN CECILIA DIAZ HERRERA DE MENDEZ, mujer, mayor de edad, panameña, casada, vecina de esta ciudad, con cédula No. 9-112-2784, actuando en su propio nombre, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 92-180016, válido hasta el 31 de agosto de 1993, quienes en lo sucesivo se denominarán LAS VENDEDORAS, han convenido en celebrar el contrato de compraventa que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS VENDEDORAS, por este medio, hacen constar lo siguiente:

a) Que Carmen Cecilia Díaz Herrera de Méndez es propietaria de la finca 7103, inscrita al tomo 793, folio 350.

b) Hercilia Helena Díaz Herrera de Velarde es propietaria de la finca No. 7834, inscrita al tomo 906, folio 438.

Ambas fincas están inscritas en la Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas, cuyos linderos generales, medidas, superficies y valores constan en el Registro Público.

SEGUNDA: Declaran LAS VENDEDORAS que, por este medio, dan en venta real y efectiva a LA NACION, libre de gravámenes, un globo de terreno de SIETE HECTAREAS CON CINCO MIL METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (7Hect.5,000.78), que se segregará de la finca siete mil ochocientos treinta y cuatro (7834) y un globo de terreno de SIETE HECTAREAS CON CINCO MIL METROS CUADRADOS (7Hect.5,000), que se segregará de la finca siete mil ciento tres (7103) (GLOBOS DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO), comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, globos de terrenos éstos que se describen a continuación:-----

GLOBO DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE LA FINCA SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (7834):-----

(Plano número nueve-diez-cero uno-cinco mil ochocientos noventa y tres (9-10-01-5893) aprobado el siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992) por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro).-----Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) se miden cien metros (100), con un rumbo Norte veintiun grados cero un minuto cero cero segundos Este (21901'00"); del punto dos (2) al punto tres (3) se miden cincuenta metros (50), con rumbo Norte veintiun grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Este (21935'00"); del punto tres (3) al punto cuatro (4) se miden sesenta metros (60), con un rumbo Norte treinta y tres grados treinta y cuatro minutos cero cero segundos Este (33934'00"); del punto cuatro (4) al punto cinco (5), se miden setenta y ocho metros (78) con un rumbo Norte veinticuatro grados trece minutos cero cero segundos Este (24913'00"); del punto cinco (5) al punto seis (6), se miden treinta y dos metros (32) con un rumbo Norte cero un grado veinte minutos cero cero segundos Oeste (01920'00"); del punto seis (6) al punto siete (7) se miden veintinueve metros (29), con rumbo Norte cero un grado veintiocho minutos cero cero segundos Oeste (01928'00"); del punto siete (7) al punto ocho (8) se miden seis metros (6), con un rumbo Norte treinta y tres grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Oeste (33935'00"); colindando

por todos estos puntos con la finca siete mil ciento tres (7103), tomo setecientos noventa y tres (793), folio trescientos cincuenta (350), propiedad de Carmen Cecilia Díaz Herrera de Mendez, del punto ocho (8) al punto nueve (9) se miden doscientos treinta y ocho metros (238), con un rumbo Norte setenta y cuatro grados cero siete minutos cero cero segundos Oeste (74907'00"); colindando con la finca siete mil ciento tres (7103), tomo setecientos noventa y tres (793), folio trescientos cincuenta (350), propiedad de Carmen Cecilia Díaz Herrera de Mendez, del punto nueve (9) al punto diez (10) se miden doscientos ochenta y ocho metros con veinticinco centímetros (288.25), con un rumbo Sur catorce grados treinta minutos cero cero segundos Oeste (14230'00"); colindando con el resto libre de la finca siete mil ochocientos treinta y cuatro (7834), tomo novecientos seis (906), folio cuatrocientos treinta y ocho (438), propiedad de Hercilia Helena Díaz Herrera de Velarde, del punto diez (10) al punto uno (1) o de partida se miden doscientos dieciocho metros con cero cinco centímetros (218.05), con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este (58946'47"); colindando con el resto libre de la finca siete mil ochocientos treinta y cuatro (7834), tomo novecientos seis (906), folio cuatrocientos treinta y ocho (438), propiedad de Hercilia Helena Díaz Herrera de Velarde.-----SUPERFICIE: SIETE HECTAREAS CON CINCO MIL METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (7Hect.5,000.78).-----

GLOBO DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE LA FINCA SIETE MIL CIENTO TRES (7103):-----

(Plano número nueve-diez-cero uno-cinco mil ochocientos noventa y dos (9-10-01-5892) aprobado el siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992) por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro).-----Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) se miden sesenta metros (60), con un rumbo Norte treinta y tres grados treinta y cuatro minutos cero cero segundos Este (33934'00"); del punto dos (2) al punto tres (3) se miden setenta y ocho metros (78), con rumbo Norte veinticuatro grados trece minutos cero cero segundos Este (24913'00"); del punto tres (3) al punto cuatro (4) se miden treinta y dos metros (32), con un rumbo Norte cero un grado veinte minutos cero cero segundos Oeste (01920'00"); del punto cuatro (4) al punto cinco (5) se miden veintinueve metros (29), con un rumbo Norte cero un grado veintiocho minutos cero cero segundos Oeste (01928'00"); del punto cinco (5) al punto seis (6) se miden seis metros (6), con un rumbo Norte treinta y tres grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Oeste (33935'00"); colindando éstos puntos con la finca siete mil ochocientos treinta y cuatro (7834), tomo novecientos seis (906), folio cuatrocientos treinta y ocho (438), propiedad de Hercilia Helena Díaz de Velarde; del punto seis (6) al punto siete (7) se miden doscientos setenta y seis metros (276), con rumbo Norte setenta y cuatro grados cero siete minutos cero cero segundos Oeste (74907'00"); colindando con la finca siete mil ochocientos treinta y cuatro (7834), tomo novecientos seis (906), folio cuatrocientos treinta y ocho (438), propiedad de Hercilia Helena Díaz de Velarde y con rodadura de tosca, a una distancia de seis metros (6) de su eje; del punto siete (7) al punto ocho (8) se miden cincuenta metros (50), con un rumbo Norte dieciocho grados cuarenta minutos cero cero segundos Este (18940'00"); colindando con rodadura de tosca a una distancia de seis metros (6) de su eje; del punto ocho (8) al punto nueve (9) se miden veinticuatro metros (24), con un rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta minutos cero cero segundos Este (82050'00"); del punto nueve (9) al punto diez (10) se miden noventa metros (90), con un rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Este (69948'00"); del punto diez (10) al punto once (11) se miden sesenta y tres metros con noventa y cinco centímetros (63.95), con un rumbo Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cero cero

segundos Este (59245'00"); del punto once (11) al punto doce (12) se miden ciento cincuenta metros con cincuenta y siete centímetros (150.57), con un rumbo Sur ochenta y siete grados cero seis minutos cero cero segundos Este (87206'00"); y colindan todos éstos puntos con rodadura de tosca a una distancia de tres metros (3) de su eje; del punto doce (12) al punto trece (13) se miden noventa y siete metros con treinta y siete centímetros (97.37), con un rumbo Norte setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero cero segundos Este (74256'00"); y colinda con rodadura de tosca a una distancia de seis metros (6) de su eje; del punto trece (13) al punto catorce (14) se miden treinta y seis metros con setenta centímetros (36.70), con un rumbo Sur cero siete grados treinta y tres minutos cero cero segundos Este (07233'00"); del punto catorce (14) al punto quince (15) se miden cuarenta y cuatro metros con veinte centímetros (44.20), con un rumbo Sur cincuenta y un grado cincuenta minutos cero cero segundos Este (51250'00"); colindando éstos puntos con Terrenos Nacionales, ocupado por Juan Aparicio; del punto quince (15) al punto dieciséis (16) se miden ciento dos metros con noventa centímetros (102.90), con un rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta minutos cero cero segundos Este (84250'00"); y colinda con Terrenos Nacionales, ocupado por Marcelino Pérez; del punto dieciséis (16) al punto diecisiete (17) se miden doscientos treinta y cinco metros con treinta y siete centímetros (235.37), con un rumbo Sur veintiséis grados cincuenta y tres minutos cero cero segundos Oeste (27253'00"); del punto diecisiete (17) al punto uno (1) o de partida se miden doscientos cincuenta y un metro con veintitres centímetros (251.23), con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundo Oeste (89204'00"); colindando éstos puntos con resto libre de la finca madre siete mil ciento tres (7103), tomo setecientos noventa y tres (793), folio trescientos cincuenta (350), propiedad de Carmen Cecilia Díaz de Méndez.

SUPERFICIE: SIETE HECTAREAS CON CINCO MIL METROS CUADRADOS (7Hect.5,000).

TERCERA: Declaran LA NACION y LAS VENDEDORAS que la venta de los GLOBOS DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO se realiza por el precio total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/152,500.00), suma ésta que será pagada de la siguiente manera:

a) El globo de terreno que se segregará de la finca siete mil ciento tres (7103), propiedad de Carmen Cecilia Díaz Herrera de Méndez, se vende por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/78,500.00), y,

b) El globo de terreno que se segregará de la finca siete mil ochocientos treinta y cuatro (7834), propiedad de Mercilla Helena Díaz Herrera de Velarde, se vende por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL BALBOAS (B/74,000.00).

La suma total de B/152,500.00 será cargada a las siguientes partidas:

a) La suma de B/ 45,720.00, pagadera en efectivo, será cargada a la partida No. 3.30.1.2.9.07.02.402 (33007-91), y,

b) La suma de B/ 106,780.00, pagadera en bonos, será cargada a la partida No. 3.30.1.2.9.07.01.402 (vigencia actual). El pago del precio de venta se hará mediante presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional, al quedar inscrito el presente contrato en el Registro Público.

CUARTA: Declara LA NACION que la adquisición de LOS GLOBOS DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO es necesaria para uso del Programa de Lotes con Servicios en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, que lleva a cabo el Ministerio de Vivienda, a través del Banco Hipotecario Nacional.

QUINTA: Al original de este contrato se le adhieren y anulan timbres por valor de CIENTO CINCUENTA Y BALBOAS CON 50/100 (B/.152.50), de conformidad con lo que establece el artículo 967 del Código Fiscal y un Paz y Seguridad Social, timbres éstos que serán de cuenta de LAS VENDEDORAS.

SEXTA: LAS VENDEDORAS se obligan a entregar los certificados de paz y salvo de inmueble y del I.D.A.A.N., necesarios para la inscripción del presente contrato en el Registro Público.

SEPTIMA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

OCTAVA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990 y el hecho de que la escritura de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a LAS VENDEDORAS.

NOVENA: El presente contrato de compraventa requiere del refrendo del Contralor General de la República y de la aprobación del Señor Presidente de la República.

DECIMA: Declaran LAS VENDEDORAS que luego de las segregaciones objeto del presente contrato las fincas 7834 y 7103 quedarán con sus mismos linderos generales, con las superficies que resulten y con sus mismos valores inscritos.

DECIMOPRIMERA: Declaran LA NACION y LAS VENDEDORAS que aceptan la compraventa de LOS GLOBOS DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO, en los términos y condiciones arriba expresados.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 1993.

LA NACION (Comprador)

MARIO J. GALINDO H.
Céd. 8-79-375

LAS VENDEDORAS
CARMEN C. DIAZ H. DE MENDEZ
Céd. 9-112-2784
HERCILIA H. DIAZ H. DE VELARDE
Céd. 9-49-123

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 31 de agosto de 1993.

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 9 de septiembre de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 12
(De 31 de agosto de 1993)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No. 26-92, los suscritos, MARIO J. GALINDO H., varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, panameño, con cédula No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará LA NACION, por una parte, y, por la otra RAUL ANGUIZOLA AIZPURUA, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula No. 4-69-212, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad RAUL Y VIRGINIA ANGUIZOLA E HIJOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la ficha 204815, rollo 22980, imagen 86, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 92-282555, válido hasta el día 30 de septiembre de 1993, quien en lo sucesivo se denominará LA VENDEDORA, han convenido en celebrar el contrato de compraventa que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara LA VENDEDORA que es propietaria de la finca No. 8206, inscrita al tomo 789, folio 448, de la Sección de

Propiedad, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos generales, medidas, superficie y valor constan en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara LA VENDEDORA que, por este medio, dan en venta real y efectiva a LA NACION, libre de gravámenes, un globo de terreno de VEINTICINCO HECTAREAS CON DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (25Hect.019.97), que se segregará de la finca ocho mil doscientos seis (8206), (en adelante EL GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO), comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, globo de terreno éste que se describe a continuación:-----

(Plano número cuarenta mil seiscientos uno-dieciocho mil ochocientos noventa y nueve (40601-18899) aprobado el diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro).-----Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) se miden setenta y cinco metros con cero tres centímetros (75.03), con un rumbo Sur treinta y seis grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste (36940'48"); del punto dos (2) al punto tres (3) se miden treinta y cinco metros (35), con rumbo Sur veintidos grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste (22936'43"); del punto tres (3) al punto cuatro (4) se miden noventa y tres metros (93), con un rumbo Sur cincuenta y ocho grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos Este (58930'45"); del punto cuatro (4) al punto cinco (5), se miden trescientos treinta y seis metros con diez centímetros (336.10), con un rumbo Sur cincuenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos Este (56925'48"); del punto cinco (5) al punto seis (6), se miden ciento diecinueve metros (119), con un rumbo Sur treinta grados treinta y dos minutos veintiseis segundos Oeste (36932'26"); del punto seis (6) al punto siete (7) se miden ochenta y tres metros (83), con rumbo Sur treinta y ocho grados cero nueve minutos veintiseis segundos Oeste (38909'26"); del punto siete (7) al punto ocho (8) se miden treinta y nueve metros (39), con un rumbo Sur dieciocho grados doce minutos treinta segundos Oeste (18912'30"); del punto ocho (8) al punto nueve (9) se miden cincuenta y nueve metros (59), con un rumbo Sur seis grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste (69932'46"); del punto nueve (9) al punto diez (10) se miden ciento ochenta y dos metros con cincuenta y tres centímetros (182.53), con un rumbo Sur veintitres grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Este (23958'06"); del punto diez (10) al punto once (11) se miden treinta y seis metros, con sesenta y siete centímetros (36.67), con rumbo Sur ochenta y siete grados ciento cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Este (879148'17"); del punto once (11) al punto doce (12) se miden veintiocho metros con cero cinco centímetros (28.05), con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Este (92940'43"); del punto doce (12) al punto trece (13) se miden treinta y seis metros con noventa y seis centímetros (36.96), con rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Este (69930'43"); del punto trece (13) al punto catorce (14) se miden treinta y cuatro metros con cuarenta y nueve centímetros (34.49), con rumbo Norte sesenta y nueve grados diez minutos cuarenta y seis segundos Este (69910'46"); del punto catorce (14) al punto quince (15) se miden cincuenta y cinco metros con cincuenta y cuatro centímetros (55.54), con rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este (73954'43"); del punto quince (15) al punto dieciseis (16) se miden cincuenta y siete metros con treinta centímetros (57.30), con rumbo Norte sesenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Este (69914'43"); del punto dieciseis (16) al punto diecisiete (17) se miden veinticuatro metros con cero siete centímetros (24.07), con rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este (72933'43"); del punto diecisiete

(17) al punto dieciocho (18) se miden cuarenta y ocho metros con cincuenta centímetros (48.50), con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este (82954'43"); del punto dieciocho (18) al punto diecinueve (19) se miden veinticinco metros con veintisiete centímetros (25.27), con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este (54959'43"); del punto diecinueve (19) al punto veinte (20) se miden trece metros con sesenta centímetros (13.60), con rumbo Norte treinta y siete grados veintitres minutos cuarenta y tres segundos Este (37923'43"); del punto veinte (20) al punto veintiuno (21) se miden treinta y cinco metros con cero ocho centímetros (35.08), con rumbo Norte nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este (9237'43"); del punto veintiuno (21) al punto veintidos (22) se miden cincuenta metros con ochenta centímetros (50.80), con rumbo Norte doce grados treinta y un minuto cuarenta y tres segundos Este (12231'43"); del punto veintidos (22) al punto veintitres (23) se miden sesenta y tres metros con veinte centímetros (73.20), con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Oeste (17943'17"); del punto veintitres (23) al punto veinticuatro (24) se miden cuarenta y seis metros con ochenta y ocho centímetros (46.88), con rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste (16957'17"); del punto veinticuatro (24) al punto veinticinco (25) se miden sesenta y cinco metros con ochenta y cinco centímetros (65.85), con rumbo Norte cuarenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este (43948'43"); del punto veinticinco (25) al punto veintiseis (26) se miden once metros con cincuenta y siete centímetros (11.57), con rumbo Norte cuarenta y siete grados veintitres minutos cuarenta y tres segundos Este (47923'43"); del punto veintiseis (26) al punto veintisiete (27) se miden treinta y cinco metros con cero cuatro centímetros (35.04), con rumbo Norte cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este (56954'43"); del punto veintisiete (27) al punto veintiocho (28) se miden ciento veintisiete metros con setenta y siete centímetros (127.77), con rumbo Norte cuarenta y seis grados veintiocho minutos diecisiete segundos Oeste (46928'17"); del punto veintiocho (28) al punto veintinueve (29) se miden treinta y nueve metros con cuarenta y seis centímetros (39.46), con rumbo Norte tres grados cincuenta minutos diecisiete segundos Oeste (39250'17"); del punto veintinueve (29) al punto treinta (30) se miden sesenta y seis metros con setenta y nueve centímetros (66.79), con rumbo Norte cinco grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste (5944'17"); del punto treinta (30) al punto uno (1) de partida se miden quinientos setenta y ocho metros con setenta centímetros (578.70), con rumbo Norte setenta grados treinta y nueve minutos doce segundos Oeste (70939'12").-----Linderos Generales:Norte: finca veinticuatro mil ochocientos veintinueve (24829), rollo cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro (4244) documentp uno (1) Ministerio de Vivienda, Proyecto Los Abanicos No.2; Sur: resto libre de la finca ocho mil doscientos seis (8206), tomo setecientos ochenta y nueve (789), folio cuatrocientos cuarenta y ocho (448); finca nueve mil trescientos setenta y cinco (9375), tomo ochocientos cuarenta y cinco (845), folio cuatrocientos veintiseis (426), ambas de propiedad de Raúl y Virginia Anguizola e Hijos, S.A., y finca mil doscientos veintidos (1222), tomo cincuenta y seis Reforma Agraria (59 R.A.), folio doscientos sesenta y seis (266), propiedad de Abigail Caballero; Este: finca tres mil doscientos dieciséis (3216), folio dos (2), tomo setecientos treinta y cinco (735), propiedad de Jaime Luis Hidalgo y resto libre de la finca ocho mil doscientos seis (8206), tomo setecientos ochenta y nueve (789), folio cuatrocientos cuarenta y ocho (448), propiedad de Raúl y Virginia Anguizola e Hijos, S.A.; Oeste: Calle del Puerto

a David y la finca nueve mil trescientos setenta y cinco (9375), tomo ochocientos cuarenta y cinco (845), folio cuatrocientos veintiseis (426) propiedad de Raúl y Virginia Anguizola e Hijos, S.A.

TERCERA: Declaran LA NACION y LA VENDEDORA que la venta del GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO se realiza por el precio total de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/337,500.00), suma ésta que será pagada de la siguiente manera:

- a) La suma de B/ 93,750.00, pagadera en efectivo, será cargada a la partida No. 3.30.1.2.9.02.402(33007-91), y,
- b) La suma de B/ 243,750.00, pagadera en bonos, será cargada a la partida No. 3.30.1.2.9.07.01.402 (vigencia actual).

El pago del precio de venta se hará mediante presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional, al quedar inscrito el presente contrato en el Registro Público.

CUARTA: Declara LA NACION que la adquisición del GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO es necesaria para uso del Programa de Lotes con Servicios en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí que lleva a cabo el Ministerio de Vivienda, a través del Banco Hipotecario Nacional.

QUINTA: Al original de este contrato se le adhieren y anulan timbres por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.337.50), de conformidad con lo que establece el artículo 967 del Código Fiscal y un Paz y Seguridad Social, timbres éstos que serán de cuenta de LA VENDEDORA.

SEXTA: LA VENDEDORA se obliga a entregar los certificados de paz y salvo de inmueble y del I.D.A.A.N., necesarios para la inscripción del presente contrato en el Registro Público.

SEPTIMA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

OCTAVA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990 y el hecho de que la escritura de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a LA VENDEDORA.

NOVENA: El presente contrato de compraventa requiere del refrendo del Contralor General de la República y de la aprobación del Señor Presidente de la República.

DECIMA: Declara LA VENDEDORA que luego de la segregación objeto del presente contrato la finca 8206 quedara con sus mismos linderos generales, con la superficie que resulte y con su mismo valor inscrito.

DECIMOPRIMERA: Declaran LA NACION y LA VENDEDORA que aceptan la compraventa del GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO, en los términos y condiciones arriba expresados.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 1993.

LA NACION (Comprador)

MARIO J. GALINDO H.

Céd. 8-79-375

EL VENDEDOR

RAUL ANGUIZOLA AIZPURUA

Céd. 4-69-212

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 31 de agosto de 1993.

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 9 de septiembre de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 54

(De 30 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, ROBERTO ALFARO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-223-324, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, SAMUEL JOAQUIN TERREROS BOTACIO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-100-620, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973 y por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio), en dos (2) zonas ubicadas en los Corregimientos de Bisvalles y Boró, Distrito de La Mesa, Provincias de Veraguas, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números, 93-20, 93-21 y 93-22 y que se describen a continuación:

ZONANº1: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 81º15'15.5" de Longitud Oeste y 8º11'26.6" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 750 metros, hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas son 81º14'51" de Longitud Oeste y 8º11'26.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1350 metros, hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 81º14'51" de Longitud Oeste y 8º10'42.5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 81º15'15.5" de Longitud Oeste y 8º10'42.5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1350 metros hasta llegar al Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 101.25 Has., ubicada en los Corregimientos de Bisvalles y Boró, Provincia de Veraguas.

ZONANº2: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 81º15'31.9" de Longitud Oeste y 8º10'9.8" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1000 metros, hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 81º14'9.2" de Longitud Oeste y 8º10'9.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1750 metros, hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 81º14'59.2" de Longitud Oeste y 8º9'13.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 81º15'31.9" de Longitud oeste y 8º9'13.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1750 metros hasta llegar al Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 175 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Bisvalles y Boró, Provincia de Veraguas.

Las zonas descritas tienen un área de 276.25 hectáreas y están ubicadas en los Corregimientos de Bisvalles y Boró, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas.

Las solicitudes de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo SJTB-EXTR (arena, cascajo y ripio) 92-25.

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas objeto de este Contrato, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este contrato.

QUINTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;

b) Extraer el mineral a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEXTO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Estado cualquier actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

SEPTIMO: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

OCTAVO: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de (100) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, o represas, puentes, carreteras, ferrocarriles o aeropuertos;

b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, dentro de los ejidos de poblaciones y ciudades; y

c) En las áreas de reserva minera establecida por el Órgano Ejecutivo.

NOVENO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días, contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectáreas o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de La Mesa la suma de B/.0.35 por metro cúbico (B/.0.27 por yarda cúbica) de arena, cascajo y ripio extraída, de acuerdo con lo establecido con la Ley 55 de 1973.

UNDECIMO: LA CONCESIONARIA deberá restaurar adecuadamente los terrenos donde ha realizado extracción de mineral con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar la erosión de los mismos.

DUODECIMO: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOTERCERO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMO CUARTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una Fianza de Garantía, por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la Fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOQUINTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CONCESIONARIA
SAMUEL JOAQUIN TERREROS BOTACIO
Nº 4-203-867

POR EL ESTADO
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-159-93
(De 14 de septiembre de 1993)

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL ALMACEN DE RIO HATO DE
CABLES DE POTENCIA

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C. varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 65-93 del 18 de marzo de 1993, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra FRANCISCO MARTINELLI, varón panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-104-559 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de AGENCIAS PATTON, S. A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 12129, Rollo 518, Imagen 84, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 13772, Clase B como Agente y Representante en Panamá de la firma local ALAMBRES Y CABLES DE PANAMA, S. A. (ALCAP), quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el Almacén del IRHE en Rio Hato, de cables de servicios, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 055-92, renglones 1, 2, 3, 4 y 5, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y descargar en el Almacén del IRHE en Rio Hato, a favor de EL IRHE, Cables de Servicios, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 54/100 solamente (B/. 444,797.54) con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 2.78.0.1.0.02.00.255 (1992) B/. 401,595.66 y Nº 2.78.0.1.0.02.00.255 (1993) B/. 43,201.88, más la suma de B/. 2,450.97, en concepto de Impuestos de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles (ITEM) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.78.0.1.0.02.00.649 (1992) correspondiente a la cuenta No. 1154.1100.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Las Ordenes escritas para variaciones en el Suministro.
3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 055-92.
4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No. 055-92.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, con entregas parciales en un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

- CUARTO:** EL IRHE cancelará los Impuestos de Importación, Tasas o Impuestos Consulares e Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles (5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todos los materiales correspondientes a los renglones 4 y 5 y pagar directamente a EL CONTRATISTA el 5% de ITBM correspondiente a los renglones 1, 2 y 3 por ser de fabricación nacional.
- QUINTO:** EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los cables de servicios que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los cables de servicios resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA garantiza los cables de servicios suministrados por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con equipo nuevo, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE. En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.
- SEPTIMO:** Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán: Mediante Carta de Crédito confirmada, irrevocable, transferible, pagadera de la siguiente manera:
- 60% del valor total treinta (30) días calendario después de recibido conforme el material y presentada la cuenta.
 - 40% restante del valor dentro de los (60) días calendario después de recibido conforme el material y presentada la cuenta.
- Todos los costos que genere dicha Carta de Crédito correrán por cuenta del EL CONTRATISTA.
- OCTAVO:** Por cada día calendario de atraso en la entrega de los cables de servicios contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento 0.1% del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si esta no es mayor de quince (15) días calendario.
- NOVENO:** Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº 0107.08.7516, a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 39/100 (B/.111,199.39), de la Compañía Afianzadora de Panamá, S. A. expedida el 1 de abril de 1993 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos. Una vez que éstos

hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO**PRIMERO:**

EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO**SEGUNDO:**

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO**TERCERO:**

El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de La Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO**CUARTO:**

EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO**QUINTO:**

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO**SEXTO:**

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 80/100 (B/.444.80) y un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO**TRANSITORIO:**

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de septiembre de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-160-93

(De 14 de septiembre de 1993)

SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACION Y PUESTA EN SERVICIO DE SEIS (6) PLANTAS ELECTRICAS TRIFASICAS Y LOTE DE REPUESTOS

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C. varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resoluciones Nos. 162-93 del 24 de junio de 1993 y 937 del 14 de julio de 1993 del IRHE y del Ministerio de Hacienda y Tesoro respectivamente, por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra RICARDO MEDINA, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-153-1926 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de COMPAÑIA PANAMEÑA DE MAQUINARIA, S. A. (COPAMA), sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 17152, Rollo 781, Imagen 209, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 161, Clase B, como Agente y Representante Legal en Panamá de la firma extranjera TRADEWINS POWER CORPORATION de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte, instalación y puesta en servicio de Dos Plantas Eléctricas de 250 KW y 135 KW, en Chiriquí Grande y la otra en Punta Peña - Provincia de Bocas del Toro, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Contratación Directa No. 006-93, Renglones 1 y 2, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete al suministro, transporte, instalación y puesta en servicio de dos Plantas Eléctricas de 250 KW y 135 KW y lote de repuestos, una en Chiriquí Grande y la otra en Punta Peña - Provincia de Bocas del Toro, a favor de EL IRHE, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/ 100 solamente (B/. 71,380.00) con cargo a las Partidas Presupuestarias Nos. 2.78.1.9.9.58.07.970(1993) B/. 59,380.00 y 2.78.1.9.9.58.08.970 (1993) B/. 12,000.00, más la suma de B/. 11,063.90, en concepto de Impuestos de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.78.1.3.0.01.02.649(1993). Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Las Ordenes escritas para variaciones en el Suministro.
3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Contratación Directa No. 006-93.
4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Contratación Directa No. 006-93.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato en un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir de la entrega del Contrato al Proveedor.

CUARTO: EL IRHE cancelará los impuestos aduanales (Impuestos de Importación e Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles - 5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

- QUINTO:** EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con equipo nuevo, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE. En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.
- SEPTIMO:** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar al IRHE, como parte de requisito indispensable, documentos técnicos que se detallan: dos (2) juegos de manuales de servicios del fabricante para la unidad que ofrece, dos juegos de manuales del operador y dos (2) juegos de manual de partes.
- OCTAVO:** Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán:
75% (30) días calendario después de recibido conforme el material y presentada la cuenta.
25% (60) días calendario después de recibido conforme y presentada la cuenta.
- NOVENO:** Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y/o equipos contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento 0.1% del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si esta no es mayor de quince (15) días calendario.
- DECIMO:** Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarias, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº FE-217-93, a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 17,845.00), de la COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS, S. A., expedida el 29 de julio de 1993 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.
- DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO TERCERO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO CUARTO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de La Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO QUINTO: EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO SEXTO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO SEPTIMO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de SETENTA Y UN BALBOAS CON 40/100 (B/. 71.40) y un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de septiembre de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

POR EL CONTRATISTA
RICARDO MEDINA
Representante Legal, Cédula No. 8-153-1926

REFRENDADO POR:
RUBEN CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-161-93

(De 14 de septiembre de 1993)

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE REPUESTOS PARA CALDERA DE VAPOR No. 3 PLANTA DE SAN FRANCISCO

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C. varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 226-93 del 19 de agosto de 1993, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra OSVALDO OBANDO, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, con cédula de identidad personal Nº 4-101-213 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de INTERMACK, S. A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 135057, Rollo 13785, Imagen 98, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 21405, Clase B, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el Almacén de la Planta de San Francisco, de repuestos para caldera de vapor No. 3 de la Planta de San Francisco, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de Concurso de Precios No. 1033-93, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y descargar en el Almacén de la Planta de San Francisco, a favor de EL IRHE, repuestos para caldera de vapor No. 3 de la Planta de San Francisco, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS OCHO BALBOAS CON 50/100 solamente (B/. 70,708.50) con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 2.78.0.2.0.02.00.280 (1993) más la suma de B/. 23,952.51, en concepto de Impuestos de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles (ITEM) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.78.0.1.0.02.00.649 (1993) correspondiente a la cuenta No. 1154.4200. Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Las Ordenes escritas para variaciones en el Suministro.
3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios No. 1033-93.
4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Concurso de Precios No. 1033-93.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato en un plazo no mayor de 120 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

CUARTO: EL IRHE cancelará los impuestos aduanales (Impuestos de Importación e Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles - 5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

QUINTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que

- EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el periodo de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con equipo nuevo, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE. En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.
- SEPTIMO:** Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán:
75% dentro de los treinta (30) días calendario después de recibido conforme el material y presentada la cuenta.
25% dentro de los sesenta (60) días calendario después de realizado el primer pago, recibido conforme el material y presentada la cuenta.
- OCTAVO:** Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y/o equipos contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento 0.1% del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si esta no es mayor de quince (15) días calendario.
- NOVENO:** Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento N2 15-020091.5, a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 13/100 (B/. 17,677.13), de ASEGURADORA MUNDIAL, S. A., expedida el 26 de agosto de 1993 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.
- DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.
- DECIMO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a este para su custodia.

DECIMO El presente Contrato quedará resuelto administrativamente
TERCERO: por cualquiera de las siguientes causales:

1. La muerte de EL CONTRATISTA en los casos que ésta deba producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formulación del Concurso de Acreedores o la quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integren el Consorcio, salvo que los demás miembros del Consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2do. de este punto.
6. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de La Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos
CUARTO: tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se
QUINTO: ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales
SEXTO: por un valor de SETENTA BALBOAS CON 80/100 (B/.70.80) y un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO El presente Contrato entrará en vigencia y efecti-
TRANSITORIO: vidad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de septiembre de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

POR EL CONTRATISTA
OSVALDO OBANDO
Representante Legal, Cédula No. 4-101-213

REFRENDADO POR:
RUBEN CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 2478

(De 8 de septiembre de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado EDGARDO MOLINO GARCIA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-226-2262, miembro de la firma MOLINO Y MOLINO, con oficinas en Avenida Cuba No. 36-36, entre Calles 36 y 37 Bella Vista de esta Ciudad, en ejercicio del Poder conferido por EDGARDO MOLINO MOLA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-172-125, con domicilio en Vía Argentina No. 52, apartamento 1B de esta Ciudad, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "LEGISLACION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA ACTUALIZADA Y COMENTADA, CON NOTAS, REFERENCIAS, CONCORDANCIAS, Y JURISPRUDENCIA", a nombre de EDGARDO MOLINO MOLA;

Que la obra "LEGISLACION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA ACTUALIZADA Y COMENTADA, CON NOTAS, REFERENCIAS, CONCORDANCIAS Y JURISPRUDENCIA", contiene conferencia sobre la Suspensión del Acto Administrativo y los motivos de Ilegalidad de los Actos Administrativo; los Diez Mandamientos del Juez de Juan Carlos Mendonca, en un (1) Solo Tomo, que consta de ciento cincuenta (150) páginas. Fue impresa en ECONO-PRINT, S. A. Vía Porras No. 62, publicada el 17 de agosto del presente año;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma ex-certa legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "LEGISLACION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA ACTUALIZADA Y COMENTADA, CON NOTAS, REFERENCIAS, CONCORDANCIAS, Y JURISPRUDENCIA", a nombre de EDGARDO MOLINO MOLA.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica de su original
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 1º de octubre de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE VENTA

Porestemedio, Yo, WANG WEN CHENG, varón, extranjero nacionalizado, casado, comerciante, cedula No. N-16-66, comunico al público en general que he vendido mi negocio denominado **BODEGA THOMAS**, ubicado en la Carretera Nacional en el Corregimiento Cabecera de Soná, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, identificada con la Licencia comercial tipo B número 23843, al señor CRISTOBAL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, varón, panameño, casado, cedula No. 9-75-16... Según Escritura Pública No. 897 de la Notaría Pública del Circuito de Veraguas, Con esto se le da cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio. L-39553

Segunda publicación

AVISO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica que la Sociedad **SHERWIN WILLIAMS DE PANAMA, S.A.** ha vendido sus activos a la Sociedad **DIDEMA, S.A.** L-283.256.28

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Aviso al público para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio la venta del **RESTAURANTE Y CAFETERIA "PORTO ALEGRE"**, ubicado

en Avenida Cuba y Calle 37.

L-213.6689

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, y se notifica el cierre de operación por venta de la Licencia Comercial Tipo "B" Registro 8 Nº 36582, expedida a favor de **EL DORADO CAMAS DE AGUAS, MUEBLES Y ACCESORIOS, S.A. (ESPAÑOL) EL DORADO WATERBED FURNITURE ACCESORIES, S.A. (INGLES)**, cuya Representante Legal es la señora **ESTELINA MENDOZA A.** con cédula de identidad personal número 2-98-464, inscrita en el Registro Comercial al Tomo 169, Folio 17, Asiento 1, del establecimiento denominado **CAMAS DE AGUA Y ACCESORIOS; WATERBED ACCESORIES** ubicado en Via Ricardo J. Alfaro, Super Centro El Dorado, Local L-08, Corregimiento de Bethania, ciudad de Panamá, República de Panamá. LIC. RAUL E. VACCARO Cédula Nº 8-73-69

Octubre 13, 1993

L-213.6633

Primera publicación

AVISO DE VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Yo, **NGAN PING CHAN DE LEON**, con cédula No. N-16-874, comunico para

los efectos del Artículo 777 el Código de Comercio que mediante Contrato de fecha 12 de agosto de 1993, notariado en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he traspasado a título de venta a la sociedad **FUTURE ENTERPRISES, S.A.** el establecimiento comercial denominado **MATERIALES CHIVO CHIVO**, ubicado en la Via Transistmica, Mila 8, Edificio DON BOSCO, locales No. 6 y 7 y que opera con Licencia Comercial Tipo B No. 8-035991, sujeta a cancelación ante el Ministerio de Comercio e Industrias.

Ngan Ping Chan de León
Ced. N-16-874
L-213.66.93

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 8552 del 8 de septiembre de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **HAVANT S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 192262, Rollo 40148, Imagen 0095 del 11 de octubre de 1993.

Panamá, 13 de octubre de 1993.

L-213.66.24

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio del presente

aviso se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 8717 de 7 de octubre de 1993 de la Notaría Quinta del Circuito Notarial de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 158016, Rollo 40174, Imagen 0068 desde el 12 de octubre de 1993, ha sido declarada disuelta la sociedad anónima denominada **KERILLOS, S.A.** L-213.6612

Primera publicación

MEMORIAL

Registro Público
Yo, **VICENTE PASCUAL**, varón, panameño, casado, mayor de edad, comerciante, con oficio en el Edificio Asso, en Ave. Nicanor de Obarrio, entre Calles 56 y 57, portador de la cédula de identidad personal No. N-5-370, actuando en mi carácter de Representante Legal y Liquidador de la Sociedad de esta plaza, **VARIABLE SECURITIES INC.**, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Folio 103 del Tomo 475, Asiento 102279, por medio de la presente solicito se me certifique si la disolución de dicha sociedad aparece inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil Ficha 118391, Rollo 40036, Imagen 0123

el 30 de septiembre de 1993, y a fin de que se me extienda y entregue, para su publicación, los edictos correspondientes a la referida disolución.

Vicente Pascual
Cédula No. N-5-370

ALBERTO MENDIETA G.
Con vista al Memorial presentado por: **VICENTE PASCUAL**, con recibo Nº 73172, del 7 de octubre de 1993.

CERTIFICA:

Que la sociedad **VARIABLE SECURITIES, INC.**, consta inscrita en este Registro Público de la Sección de Personas Mercantil al Tomo 475, Folio 103, Asiento 102279, desde el 24 de octubre de 1993.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la Escritura Nº 9388, del 27 de agosto de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta a la Ficha 118931, Rollo 40036, Imagen 0123, de la sección de Micropelículas Mercantil desde el 30 de septiembre de 1993. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres y cuarenta p.m. del ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO MENDIETA G.

Certificador

L-283.443.97

Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 5, Panamá, Oeste

EDICTO Nº 157-DRA-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que la señora **EVA DEL CARMEN BUSTAMANTE DE CASTRO**, vecina de LLANO GRANDE, Corregimiento de BUENOS AIRES, Distrito de CHAME, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-43-20, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-111-

85, según plano aprobado No. 83-03-7217, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Balcía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3452.2767 M2, ubicada en LLANO GRANDE, Corregimiento de BUENOS AIRES, Distrito de CHAME, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera principal a Bejuco y a Sorá SUR: Terrenos de Segundo Quintero ESTE: Terrenos de Segundo Quintero y carretera hacia Bejuco OESTE: Terrenos de Segundo Quintero y carretera hacia Sorá Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Des-

pacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME o en la Corregiduría de BUENOS AIRES y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 10 días del mes de septiembre de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-283.281.21

Unica publicación

ALCALDIA MUNICIPAL
Distrito de Pesé
Cia de Herrera

República de Panamá, Pesé 9 de septiembre de 1993

EDICTO Nº 104

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, poreste medio al público.

HACE SABER:

Que el señor **ARCENIO POLO HERNANDEZ** de nacionalidad, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula Nº 6-46-1056 y residente en el Corregimiento de EL BARRERO DE PESE, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda Título de Compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de mil trescientos doce metros cuadrados

con treinta y tres decímetros (1.312.33 Mts.2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fernando Monterrey
SUR: Carretera Pesé-Chitre

ESTE: Miguel Fung
OESTE: Arcadio Folo

Para que sirva de formal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho por el término de ocho días hábiles tal como lo dispone el Artículo 16 del Acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977 además se entregará sendas copias al interesado.

do para que se haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital.

JOSE C. VALDEZ
Alcalde de Pesé
MARIA ELENA BINGHAM
Secretaria

Es fiel copia de su original
Pesé, 10 de septiembre de 1993

Maria Elena Bingham
Sra.
L-82119

Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro,
Alcalda del Distrito de

La Chorrera

EDICTO No. 52

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor **VICTOR MANUEL CARDENAS GONZALEZ**, panameño, mayor de edad, residente en este Distrito, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-32-228.

En su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en

concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **CARRERERA A LA CANTERA EL COCO**, de la Barriada **GUADALUPE**, Corregimiento **GUADALUPE**, donde existe una casa de habitación, distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por Juan de Dios Díaz con 37.75 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por Santiago González con 44.87 Mts.
ESTE: Calle principal de Guadalupe con 19.44 Mts.

OESTE: Calle 1ra. Guadalupe, con 22.31 Mts.

AREA TOTAL DE TERRENO: Ochocientos veintisiete metros cuadrados con ochenta y siete centímetros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (827.8750 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por

el término de **DIEZ (10) días** para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Sr. UBALDO A. BARRIA MONTERO

Sr. MIGUEL A. MELECIO C.
Jefe de la Sección de Catastro Municipal

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres.-
Sr. Miguel Melecio Castillo
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.

L-213.6710

Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro,
Alcalda del Distrito de

La Chorrera

EDICTO No. 48

El suscrito Alcalde del

Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora **CLEOTILDE BASQUE ESPINOZA**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio empleado público, con residencia en El Harino, Casa # 3481, portadora de la cédula de identidad personal Nº 2-84-1987.

En su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **CALLE EL TREBOL**, de la Barriada **LA PESA**, Corregimiento **GUADALUPE**, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Calle El Trebol con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

OESTE: Calle San Felipe con 20.00 Mts.

AREA TOTAL DE TERRENO: Seiscientos metros cuadrados. (600.00 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por

el término de **DIEZ (10) días** para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Sr. UBALDO A. BARRIA MONTERO

Sr. MIGUEL A. MELECIO CASTILLO

Jefe de la Sección de

Catastro Municipal

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, catorce de septiembre de 1993.

Sr. Miguel Melecio Castillo
Jefe de la Sección de

Catastro Mpal.

L-105474

Única Publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2709 a la solicitud de registro de la marca **UNOTEN**, Nº 059218, Clase 5, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **KOPHARMON, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2709.

a la Solicitud de registro Nº 059218, Clase 5, correspondiente a la marca **LI-NOTEN**, promovido por la sociedad **THE UPJOHN COMPANY**, a través de su apoderados especiales la firma forense **ICAZA, GONZALEZ RUIZ Y ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de

Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de octubre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ELIZABETH M.

DE PUY F.

Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretario Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.

Dirección de Asesoría Legal.

Es copia auténtica de su original.

Panamá, 5 de octubre de 1993

Director
L-283.425.57

Primera publicación

LICITACION

BANCO **HIPOTECARIO** **NACIONAL** **LICITACION PUBLICA** **Nº 3-93**

Venta de los Bienes Inmuebles denominados "Lotes Comerciales en Santa María".

AVISO

Desde las 2:00 p.m. hasta las 3:00 p.m. de la 1ª de noviembre de 1993 se recibirán propuestas en el Salón Ejecutivo del Banco Hipotecario Nacional en el 6to. piso del Edificio Peña Prieta, ubicado en Ave. Balboa, para la venta de LOS BIENES Inmue-

bles Denominados "Lotes Comerciales en Santa María", que se detallan a continuación:

LOTES, AREA M2, UBICACION

P 100 - B-1, 2,002.11, Santa

María - Bethania

P 100 - B-2, 2,000.31, Via

Ricardo J. Alfaro

P-100 - 2,000.76, Via Ri-

cardo J. Alfaro

P 100 - B-4, 2,001.20, Via

Ricardo J. Alfaro.

Las propuestas deben

ser incluidas en un (1)

sobre cerrado escritas

en el formulario oficial-

mente preparado por

el Ministerio de Hacien-

da y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la Información requerida y el precio de la oferta. Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás

preceptos legales vigentes.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. en la Gerencia Administrativa, del Banco Hipotecario Nacional, ubicada en el 3er. piso del Edificio Peña Prieta, localizado en la intersección de Calle 40 este y Ave. Balboa, previa cancelación de B/.30.00 en la Caja del Banco Hipotecario Nacional ubicado en el Edificio Peña Prieta. Es-

tos serán reembolsados a los postores que participaran en este acto público, luego de la devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados tendrán un costo de B/.5.00 cada uno, y no será reembolsable.

LICDA. LUIS CARLOS AROSEMENA
Gerente General
Banco Hipotecario Nacional